



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-0439-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
(2018-00484 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA
DEMANDADO: JAIME LEON DURAN SAN JUAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandante para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

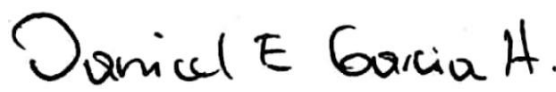
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia de los oficios N°179, fechado 05 de septiembre de 2018, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario del demandado JAIME LEON DURAN SAN JUAN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.689.431, como empleado y/o contratista de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a las medidas decretadas en auto de fecha del 31 de agosto de 2018, se requerirá al pagador para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumple lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR de de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario de JAIME LEON DURAN SAN JUAN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.689.431. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de septiembre de 2021

Oficio No.01094-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-0439-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
(2019-0484 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA
DEMANDADO: JAIME LEON DURAN SAN JUAN

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR** al PAGADOR de de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario de JAIME LEON DURAN SAN JUAN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.689.431. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA